

RAD: 2019-00254.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe asunto, se observa que la apoderada judicial del demandante, remite la notificación de que trata el artículo 291 a la calle 96 # 71 – 109 Apto. 504 Torre B, la cual fue recibida, pero al remitir el aviso la constancia de la empresa de mensajería es devuelta por no residir. –

Envía un aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a la Carrera 75B # 81 – 46, la cual es recibida. – Es el caso que primero debe remitirse la comunicación de que trata el artículo 291 y luego el aviso de que trata el artículo 292.

Por lo que se le requiere al demandante, en aras de brindarle el debido proceso al demandado, que remita en debida forma las comunicaciones y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la dirección donde fue recibida la citación, a la Carrera 75B # 81 – 46 de la ciudad de Barranquilla, es decir primero la comunicación y luego el aviso..-

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requierase a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que envíe en debida forma la comunicación y al aviso al demandado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b3b383cd508e161a1bc550a2a0465cb1e3be17df7810d7c77b7051e532868a

Documento generado en 31/05/2021 04:16:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**